

Luis Beltrán, 7 de septiembre de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR\_1] Y OTROS C/ [DEMANDADO\_1] S/ HOMOLOGACION" (Expte. N° LB-00261-F-2026) y;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 10/06/2026 se presentan los Sres. [ACTOR\_1] DNI N° [DNI\_ACTOR\_1] y [ACTOR\_2], DNI N° [DNI\_ACTOR\_2], en su carácter de abuelos paternos de [FAMILIAR\_1], DNI N° [DNI\_FAMILIAR\_1], con el patrocinio letrado de la Dra. SILVANA KARINA SOTELO y del Dr. RICARDO RAUL THOMPSON, acompañando acuerdo celebrado con la Sra. [DEMANDADO\_1] DNI N° [DNI\_DEMANDADO\_1], ante el CIMARC de Río Colorado en fecha 02/03/2026, Legajo N° RC-00005-M-2026 "[ACTOR\_1] Y OTROS Y/ [DEMANDADO\_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - PRESTACIÓN ALIMENTARIA, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN", solicitando la homologación del régimen de comunicación acordado a favor de su nieta.

Que en fecha 23/06/2026, previo a dar inicio al trámite, se requiere a los presentantes que acompañen escrito en forma clara, con los datos completos del objeto del proceso y de su pretensión, adjuntando la documental respaldatoria correspondiente.

Que en fecha 02/07/2026 los presentantes [cumplimentan lo requerido](#) por el Tribunal, precisando que el objeto de las actuaciones consiste en obtener la homologación judicial del acuerdo de régimen de comunicación alcanzado ante el CIMARC respecto de su nieta [FAMILIAR\_1]. Asimismo, acompañan la documental requerida.

Que en fecha 30/07/2026 se da inicio al trámite, se agrega la documental acompañada y se concede vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 10/08/2026 interviene la Sra. Defensora de Menores e

Incapaces, quien manifiesta no tener objeciones que formular respecto del acuerdo arribado por las partes en relación al régimen de comunicación a favor de la niña.

Que en fecha 02/09/2026 se tiene por contestada la vista y pasan los presentes a despacho para dictar sentencia.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes y la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

**RESUELVO:**

**I.-) HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes en fecha 02/03/2026 ante el CIMARC de Río Colorado, **Legajo N° RC-00005-M-2026 "[ACTOR\_1] Y OTROS Y/ [DEMANDADO\_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - PRESTACIÓN ALIMENTARIA, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN"**, respecto del régimen de comunicación acordado a favor de [FAMILIAR\_1], DNI N° [DNI\_FAMILIAR\_1], conforme surge de los considerandos.

**II.-)** Imponer las costas por su orden, atento la naturaleza de la cuestión y lo dispuesto por el art. 19 del CPF.

**III.-) REGULAR** los honorarios profesionales de la Dra. SILVANA KARINA SOTELO y del Dr. RICARDO RAUL THOMPSON, en forma conjunta, en la suma equivalente a cinco (5) Jus (arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

**IV.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-**

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta